



AYUNTAMIENTO DE CASARRUBIOS DEL MONTE (TOLEDO)

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS

Artículo 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los Artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y el Artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15 a 19 y 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de servicios y realización de actividades deportivas, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa la realización de actividades de carácter deportivo que el Ayuntamiento de Casarrubios del Monte autorice en sus instalaciones deportivas.

Artículo 3. SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el Artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten los servicios o actividades o que resulten beneficiadas o afectadas por aquellos, o en su defecto, las personas físicas que ostentan la patria potestad, tutela o custodia.

Artículo 4. RESPONSABLES

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el Artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios las personas, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el Artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. BASE IMPONIBLE, CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFA

La base de la tasa será la utilización, aprovechamiento, servicio o actividad del que se beneficie el sujeto pasivo, con arreglo a los siguientes cuadros de tarifas:

1. Las tarifas de la tasa para la utilización del pabellón deportivo y otras instalaciones deportivas serán las siguientes:

| POLIDEPORTIVO MUNICIPAL | ALQUILER 1 HORA CON TARJETA | ALQUILER 1 HORA SIN TARJETA | RECARGO LUZ ARTIFICIAL |
|-------------------------|-----------------------------|-----------------------------|------------------------|
| EQUIPOS LOCALES | 6 € | 20 € | 5 € |
| OTROS EQUIPOS | 40 € | 50 € | 5 € |
| DOMINGOS Y FESTIVOS | 20 € | 30 € | 5 € |

| POLIDEPORTIVO MUNICIPAL | ALQUILER ANUAL CON TARJETA 1H/SEM | ALQUILER ANUAL SIN TARJETA 1H/SEM | RECARGO LUZ ARTIFICIAL |
|-------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------|------------------------|
| EQUIPOS LOCALES | 300 € | 400 € | 5 € |
| OTROS EQUIPOS | 400 € | 500 € | 5 € |

Bono para el Polideportivo de 10 horas con validez anual: 50 €

| PISTA EXTERIOR DE TENIS PADDLE Y FRONTÓN | ALQUILER 1 HORA Y TREINTA MIN. CON TARJETA | ALQUILER 1 HORA Y TREINTA MIN. SIN TARJETA | RECARGO LUZ ARTIFICIAL |
|--|--|--|------------------------|
| ADULTOS LABORABLES | 5,00 € | 10,00 € | 2 € |
| ADULTOS FESTIVOS | 7,00 € | 11,00 € | 2 € |
| ESCOLARES LABORABLES | 3,00 € | 5,00 € | 2 € |
| ESCOLARES FESTIVOS | 5,00 € | 6,00 € | 2 € |



AYUNTAMIENTO DE CASARRUBIOS DEL MONTE (TOLEDO)

| CAMPO DE FÚTBOL | CATEGORÍA | SIN LUZ ARTIFICIAL | | CON LUZ ARTIFICIAL | | |
|---------------------|--|--------------------|---|--------------------|---|-------|
| | | ALQUILER 1 ½ HORA | ALQUILER 1 ½ HORA/SEMANAL PRECIO POR TEMPORADA (OCTUBRE-JUNIO) max. 9 meses | ALQUILER 1 ½ HORA | ALQUILER 1 ½ HORA/SEMANAL PRECIO POR TEMPORADA (OCTUBRE-JUNIO) max. 9 meses | |
| LABORABLES | EQUIPOS EN LOS QUE AL MENOS EL 50 % DE LOS INTEGRANTES DE UN EQUIPO TENGAN TARJETA | FÚTBOL 11 | 20 € | 300 € | 40 € | 350 € |
| | | FÚTBOL 7 A | 10 € | 150 € | 20 € | 200 € |
| | | FÚTBOL 7 B | 10 € | 150 € | 20 € | 200 € |
| | RESTO DE EQUIPOS | FÚTBOL 11 | 60 € | 400 € | 80 € | 450 € |
| | | FÚTBOL 7 A | 30 € | 200 € | 40 € | 250 € |
| | | FÚTBOL 7 B | 30 € | 200 € | 40 € | 250 € |
| DOMINGOS Y FESTIVOS | EQUIPOS EN LOS QUE AL MENOS EL 50 % DE LOS INTEGRANTES DE UN EQUIPO TENGAN TARJETA | FÚTBOL 11 | 30 € | 300 € | 50 € | 300 € |
| | | FÚTBOL 7 A | 15 € | 150 € | 25 € | 150 € |
| | | FÚTBOL 7 B | 15 € | 150 € | 25 € | 150 € |
| | RESTO DE EQUIPOS | FÚTBOL 11 | 80 € | 400 € | 100 € | 400 € |
| | | FÚTBOL 7 A | 40 € | 200 € | 50 € | 200 € |
| | | FÚTBOL 7 B | 40 € | 200 € | 50 € | 200 € |

2. Las tarifas de la tasa para piscinas y servicios análogos serán las siguientes:

| | LABORABLES | FESTIVOS |
|---------------------------------------|------------|----------|
| INFANTIL (HASTA 14 AÑOS) JUBILADOS | 2,50€ | 3,00€ |
| ADULTOS | 3,00€ | 3,50€ |
| LOS NIÑOS MENORES DE 4 AÑOS NO PAGAN | | |

| ABONOS MENSUALES DE PISCINA | |
|-----------------------------|-----|
| INFANTIL | 30€ |
| ADULTO | 50€ |

| CURSOS MENSUALES DE NATACIÓN IMPARTIDOS POR EL AYUNTAMIENTO | | |
|---|-------------|----------------|
| INFANTIL | EMPADRONADO | NO EMPADRONADO |
| | 30€ | 60€ |
| ADULTO | EMPADRONADO | NO EMPADRONADO |
| | 30€ | 60€ |

3. Las tarifas para las Escuelas Municipales serán las siguientes:

| ACTIVIDAD | PRECIO TRIMESTRAL | |
|--|----------------------|-------------------------|
| | EMPADRONADOS (Euros) | NO EMPADRONADOS (Euros) |
| AEROBIC | 40 € | 80 € |
| FÚTBOL | 40 € | 80 € |
| GIMNASIA DE MANTENIMIENTO | 40 € | 80 € |
| GIMNASIA RÍTMICA | 40 € | 80 € |
| JUDO | 40 € | 80 € |
| TENIS | 45 € | 90 € |
| PÁDEL | 50 € | 100 € |
| OTRAS ACTIVIDADES O ESCUELAS MUNICIPALES | 40 € | 80 € |

Matrícula de inscripción: 5 €. Al abonar su importe se le facilitará la tarjeta DXT gratuitamente para un año.

Estas tarifas tendrán una bonificación del 40 % por niño y actividad en el supuesto de unidades familiares con al menos tres hijos menores de edad y que estén inscritos los tres en cualquier actividad municipal, bonificación que se mantendría siempre y cuando se mantuviera esa participación conjunta de los tres hijos, dejándose de percibir en el momento en que uno de ellos causara baja, por cualquier circunstancia.

4. Tarjeta DXT.

Se informará a los usuarios que estén empadronados en Casarrubios del Monte que pueden solicitar la TARJETA DXT, que les dará derecho a la reducción en el precio de alquileres y posibilidad de reserva de instalaciones.

Requisitos necesarios:

- Fotografía tamaño carne.
- Copia del abono bancario de los **5 euros** de la tarjeta.

La validez de la TARJETA DXT es de un año natural.

5. Campeonatos deportivos: El coste total de cada campeonato se repartirá proporcionalmente entre todos los participantes.

6. Uso gratuito de las instalaciones deportivas:

Previa presentación del calendario de partido y entrenamientos cada temporada, el Ayuntamiento permitirá la utilización gratuita del



AYUNTAMIENTO DE CASARRUBIOS DEL MONTE (TOLEDO)

pabellón polideportivo y del Campo de Fútbol a los siguientes Clubes:

- C.D.E. Casarrubios Balompié
- Club Deportivo Independiente Calypo-Fado
- C.D.E. Antonio y Ricardo Fútbol Sala Casarrubios

Artículo 6. BENEFICIOS FISCALES

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de esta Tasa, salvo las previstas en el establecido en el artículo anterior, al establecer las tarifas de esta Ordenanza.

Artículo 7. DEVENGO

La tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

Artículo 8. PERIODO IMPOSITIVO

Cuando se trate de prestación de servicios o realización de actividades, el período impositivo coincide con el tiempo que dure la prestación del servicio o la realización de la actividad.

Artículo 9. RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO

Se efectuará mediante ingresos en cualquiera de las cuentas bancaria que este Ayuntamiento tiene abierta en las oficinas bancarias de esta Localidad de Casarrubios del Monte. El justificante del ingreso debidamente sellado por la entidad bancaria, deberá presentarse inmediatamente se halla hecho el abono en las oficinas del Ayuntamiento o al personal municipal encargado del mantenimiento de las instalaciones deportivas.

En cualquier caso, el ingreso necesariamente ha de efectuarse antes de la utilización de las instalaciones deportivas.

Artículo 10. NORMAS DE GESTIÓN

1. Se podrán establecer convenios de colaboración con organizaciones representativas de los distintos colectivos de usuarios, que deban tributar por multiplicidad de hechos imponibles, con el objeto de simplificar los procedimientos de declaración, liquidación y recaudación.
2. Cuando por causas no imputables al obligado al pago de la tasa, el servicio, actividad deportiva o uso de las instalaciones no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.
3. Se prohíbe expresamente el uso particular e individualizado del Pabellón Polideportivo.
4. Tanto la programación y realización de actividades deportivas como las personas encargadas de impartir cada una de ellas, habrán de ser aceptadas y aprobadas previamente por el Ayuntamiento.
5. El Ayuntamiento se reserva el derecho de dictar disposiciones o resoluciones para aclarar, modificar o desarrollar lo establecido en el presente Reglamento con el objeto de lograr la correcta utilización de las instalaciones.
6. Sin perjuicio de las demás cuestiones de su competencia, corresponde al Ayuntamiento la fijación de los horarios de servicio de las instalaciones, programación y organización de cursillos y campañas deportivas, establecimiento y fijación de los precios públicos, dictado de las instrucciones y cuantos asuntos considere de interés general.

Artículo 11. INFRACCIONES Y SANCIONES

El incumplimiento de las normas marcadas en este Reglamento, constituye infracción merecedora de sanción.

Los responsables de las instalaciones tienen la facultad de apercibir, e incluso de expulsar de las instalaciones, a aquellas personas que no observen la conducta debida.

Las faltas serán sancionadas con algunas de las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento o privación temporal de derecho del usuario.
- b) Multa pecuniaria.



AYUNTAMIENTO DE CASARRUBIOS DEL MONTE (TOLEDO)

La multa pecuniaria será de 150 euros, salvo previsión legal distinta determinada teniendo en cuenta las circunstancias agravantes, atenuantes, o eximentes modificativas de la responsabilidad, y no será obstáculo para el ejercicio de las correspondientes acciones judiciales, cuando el Ayuntamiento aprecie en las acciones señaladas anteriormente responsabilidades penales o civiles.

La sanción será determinada en función de la cuantía de los perjuicios ocasionados. Independientemente de ello, el causante de los perjuicios estará obligado a indemnizar al Ayuntamiento, en la cuantía de los daños ocasionados.

El resto de infracciones de índole deportiva, se someterán a lo establecido en la normativa correspondiente.

Artículo 12. ACTOS NO DEPORTIVOS Y FIANZAS

Para la realización de actos no deportivos en las instalaciones deportivas se necesitará una autorización especial del Ayuntamiento y los organizadores de los mismos deberán constituir una fianza de 600 euros que podrán depositar en cualquiera de las formas autorizadas en el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en metálico o mediante aval bancario, para responder de los desperfectos. Dicho depósito deberá constituirse al tiempo de ingresar las tasas por utilización del local.

El organizador del acto deberá habilitar las instalaciones deportivas de manera adecuada a fin de no provocar desperfectos en dichas instalaciones y especialmente en suelo.

La cantidad depositada como fianza se entrega como reserva de fecha, para cubrir la franquicia del seguro y cuantos gastos se originen con motivo de la celebración del acontecimiento. Dicha fianza no será devuelta si el solicitante anula la celebración del acto.

Esta fianza será devuelta una vez efectuada la comprobación de que no se han producido daños en la instalación que no puedan ser reparados a cuenta del seguro del solicitante.

Asimismo se ha de presentar una póliza de Responsabilidad Civil a favor de la instalación por una cuantía que será fijada en la autorización y comunicada en el escrito de cesión, así como recibo justificante del pago de dicha póliza.

Serán de cuenta del promotor los trámites y gastos de autorizaciones, licencias y permisos, así como el pago de derechos de autor y toda clase de impuestos estatales, provinciales y municipales que se produzcan para el acto a desarrollar en el recinto. Igualmente, serán de cuenta del promotor los gastos de publicidad previa al acto e impuestos que la graven, gastos de alquiler, colocación y retirada de sillas, gastos de personal de limpieza, personal de puertas y taquillas, montaje y desmontaje y transporte del escenario, gastos generados por el alquiler, colocación y retirada de moquetas o tableros para el cubrimiento de la superficie de la instalación cedida y cuantos otros pagos y gastos no especificados anteriormente puedan producirse y no se hallen comprendidos en las obligaciones a cargo de la instalación.

No podrá acceder al recinto un número de espectadores mayor al aforo establecido en cada una de las instalaciones.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de variar alguna de las condiciones anteriores si así lo considerase, plasmándose en la autorización de cesión las condiciones finales.

Artículo 13. PUBLICIDAD EN INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES:

Los anuncios instalados en el recinto pagarán 35 €/m² al año.

Excepcionalmente, el Ayuntamiento podrá habilitar otros espacios para publicidad por periodos inferiores al año, con ocasión de actividades o eventos concretos, fijándose en estos casos una cuota de 10 euros por metro cuadrado al día.

El pago se efectuará en el momento de solicitar las instalaciones o servicios o cuando se acceda al recinto. La solicitud de reserva de las instalaciones se realizará por escrito con antelación superior a cuarenta y ocho horas. Se deberá realizar el ingreso de la tarifa correspondiente antes de la utilización de las instalaciones deportivas, debiendo conservar el resguardo del mismo hasta finalizar el uso de las instalaciones, entregándolo al encargado del mantenimiento de las instalaciones deportivas.

La persona física o jurídica anunciadora deberá presentar seguro de responsabilidad suficiente para responder de los daños que a terceros pudiera producir el cartel anunciador.

Asimismo el anunciante se ha de comprometer a retirar el cartel anunciador una vez terminado el plazo de la autorización de la



AYUNTAMIENTO DE CASARRUBIOS DEL MONTE (TOLEDO)

instalación del cartel anunciador, autorizando al Ayuntamiento a la retirada inmediata del mismo y en su caso destrucción si requerido para ello no lo hace inmediatamente.

Artículo 14. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

1. No se pisará el terreno de juego con calzado de calle tipo zapato o botas.
2. El acceso a los espacios deportivos deberá realizarse con la indumentaria y calzado correspondiente a cada especialidad en concreto, a fin de que no se deteriore la pista.
3. En el momento de practicarse algún deporte sólo podrán estar en la pista los jugadores y personal autorizado.
4. No se podrá fumar dentro de las instalaciones deportivas.
5. No se puede pasar objetos de vidrio o cortantes dentro del recinto y queda totalmente prohibido comer pipas y otros frutos secos con cáscara. Cualquier resto orgánico deberá ser depositado en las papeleras existentes. Queda prohibida la venta de dichos productos en las instalaciones deportivas.
6. Prohibida cualquier actividad que produzca desperdicios de materias extrañas.
7. Prohibido introducir animales en las instalaciones.
8. La colocación de propaganda estática y puntual en las instalaciones deberá solicitarse al Ayuntamiento que decidirá sobre su colocación o no.
9. Se recomienda que para utilizar las instalaciones no se acceda con objetos de valor, ya que el depósito de los mismos no está respaldado mediante contrato de depósito por este Ayuntamiento, no siendo por tanto responsabilidad de éste la custodia de dichos efectos.
10. Por interés deportivo o de orden técnico, el Ayuntamiento, se reserva la posibilidad de cerrar el uso de las instalaciones a los usuarios y al público en general, así como anular el derecho de uso de las mismas, aun habiéndose reservado, avisando de ello con la debida antelación.

11. El Ayuntamiento no se hace responsable de los accidentes que puedan sobrevenir por la práctica deportiva en todas sus instalaciones.
12. Los desperfectos que se originen por negligencia o mal uso de las instalaciones, serán por cuenta de la entidad, persona, centro de enseñanza o asociación deportiva que realiza la utilización, siendo así mismo responsable subsidiario de los desperfectos que originen los equipos contrarios en partidos de competición.
13. No está permitido jugar con balones, pelotas u otros objetos, en vestuarios, pasillos de acceso a pistas, graderíos y todas aquellas zonas que no se consideren espacios deportivos.
14. Comunicar al Ayuntamiento las anomalías de funcionamiento, roturas, deficiencias o incumplimiento de lo dispuesto en las presentes Normas.
15. Respetar los derechos preferentes de otros usuarios, especialmente en la reserva de horario previamente concedida.
16. Satisfacer en su momento los precios correspondientes.
17. Identificarse y mostrar la documentación que le acredite como usuario de las instalaciones a petición de los responsables de las instalaciones.
18. Comportarse de manera adecuada en las instalaciones y/o actividades, favoreciendo en todo caso la labor de los responsables, operarios, profesores y compañeros de actividad. El respeto a éstos será en todo momento obligado, atendiendo correctamente sus indicaciones.
19. El marcador electrónico sólo podrá ser utilizado por persona cualificada y con experiencia en su utilización, siendo esta persona responsable última del correcto uso y de la ausencia de daños en el mismo.
20. Prohibido vestirse o desvestirse fuera de los vestuarios.
21. Prohibida la entrada de personas de un sexo a espacios reservados exclusivamente para el otro sexo.



AYUNTAMIENTO DE CASARRUBIOS DEL MONTE (TOLEDO)

22. La utilización de las instalaciones se realizará dentro del horario fijado para las mismas, de la programación específica e su caso o de conformidad con lo establecido en casos particulares por el Ayuntamiento. El tiempo no disfrutado salvo por causas de la instalación, se considerará como utilizado, no pudiéndose exigir prolongaciones en el mismo.
23. El material que se haya puesto a disposición de los usuarios deberá ser retornado a su correspondiente almacén o lugar de depósito.
24. Para las actividades que se realizan en grupos es necesaria la asistencia de un responsable, entrenador o profesor para su realización; de no existir este responsable no se permitirá el acceso ni el desarrollo de la actividad.
25. No está permitido, salvo autorización expresa, la impartición organizada y continuada de clases particulares en las instalaciones deportivas, independientemente que hallan sido alquiladas o no.
26. Cualesquiera otras obligaciones que vengan impuestas por la Legislación vigente, por lo dispuesto en la presente Normativa así como seguir las indicaciones de uso realizadas por el personal de las instalaciones.

Las cesiones de locales y edificios se entiende a precario, de tal forma que las actividades programadas por el Ayuntamiento o las periódicas que realicen empadronados y residentes en el Municipio tendrán preferencia en el uso de estos locales, ajustándose el resto de actividades a los tiempos libres en el que los edificios e instalaciones no sean utilizados por el Ayuntamiento, aún en el caso en que la cesión del local sea anterior a la necesidad de uso del Ayuntamiento.

Artículo 15. NORMAS DE UTILIZACIÓN DE PISCINAS DESCUBIERTAS.

La utilización de estas instalaciones está destinada a la actividad física, el ocio y la recreación de los usuarios, así como al aprendizaje y perfeccionamiento de la natación por los mismos.

El Ayuntamiento no responde de los accidentes que puedan sobrevenir a los usuarios que utilizan la piscina sin conocimiento de la natación o sin guardar la debida prudencia. Por ello, para acceder a una piscina donde el usuario no haga pie, deberá tener unos mínimos conocimientos de la natación. Igualmente se deberá comunicar al socorrista de la piscina por parte del usuario, las posibles enfermedades

que pueda padecer dicho usuario y que puedan afectar a la seguridad del mismo en el agua o a la de los demás.

Por razones de seguridad no se permitirá la entrada en la piscina a niños menores de ocho años, excepto que acudan acompañados de sus padres, tutores o responsables o por razón de asistencia a cursillos.

No está permitido el acceso al recinto de la piscina, a ninguna persona con vestido o calzado de calle.

Para entrar en el vaso de la piscina, será obligatorio el uso del bañador, así como ducharse antes de bañarse.

No está permitido ensuciar el agua de la piscina, usar jabón, orinar, etcétera. Así como bañarse con heridas o enfermedades cutáneas que puedan perjudicar a la salud de los demás usuarios. En estos casos deberá acompañarse certificado médico.

No está permitido el uso de ningún objeto, excepto gafas de nadador. Los flotadores y tablas de natación serán permitidos en los cursillos, y por los usuarios que lo soliciten al socorrista.

No están permitidos los empujones, saltos y juegos que puedan molestar o producir riesgos de accidentes a los demás usuarios, así como agarrarse o subirse a las corcheras.

El mantenimiento del buen orden de la piscina corresponde al Socorrista, es por lo que se deberán atender sus indicaciones para el mantenimiento del mismo.

Los espacios anexos a las piscinas serán respetados igualmente como si fuesen espacios deportivos. Artículo 13.

La temporada oficial de apertura y cierre de piscinas exteriores será decidida por el Ayuntamiento.

Las condiciones meteorológicas no darán derecho a devolución de la cuota de acceso.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA: Aquellos posibles casos no contemplados en esta ordenanza serán solucionados en principio por el responsable de la instalación,



AYUNTAMIENTO DE CASARRUBIOS DEL MONTE (TOLEDO)

pudiendo pasar posteriormente a la Alcaldía para solución del caso particular.

SEGUNDA: No se exigirá interés de demora en los acuerdos de aplazamiento o fraccionamiento de pago de la deuda tributaria de este tributo que hubieran sido solicitados en período voluntario y que el pago total de ésta se produzca en el mismo ejercicio que el de su devengo.

En el supuesto de que incumplimiento del pago total o parcial de la deuda aplazada o fraccionada, se devengará con carácter retroactivo los intereses que correspondan de la deuda pendiente desde la solicitud de aplazamiento y fraccionamiento hasta el pago de la misma.

TERCERA: La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, comenzando a aplicarse y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.